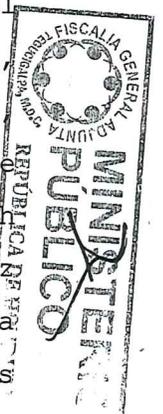




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, en funciones, nombrado según Decreto **N.69-2018** del 1 de septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y el Sr. **J MARTIR GUTIERREZ DIAZ** soltero, mayor de edad, comerciante, con tarjeta de identidad n.1317-1975-00118, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, municipio de Comayagua en adelante "**EL ARRENDADOR**", ambos encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar, el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la Colonia Los Ángeles de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua; contrato que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para efectos de este contrato **J MARTIR GUTIERREZ DIAZ**, conocido también registralmente como **MARTIR GUTIERREZ DIAZ** se denomina el "**ARRENDADOR**" y **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO** se denomina el "**ARRENDATARIO**".- **SEGUNDA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" que es propietario y esta en posesión del siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano en dominio pleno ubicado en la colonia Los Ángeles del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, con clave catastral 0318-0068-00496 el que tiene las medidas y colindancias siguientes: del punto 1 al 2, con rumbo Nor-Este, tiene una distancia de 1.33 metros, colinda con propiedad de la señora María del Carmen Gonzales Donaire, del punto 2 al 3, con rumbo Nor-Este, tiene una distancia de 19.14 metros, colinda con propiedad del señor Yony Dencil Murillo Medina; del punto 3 al 4, con rumbo Sur-este tiene una distancia de 1.17 metros, colinda con propiedad de la señora Hilda Gonzales Castillo, del punto 4 al 5, con rumbo Sur-Este, tiene una distancia de 10.38 metros, colinda con propiedad de la señora Hilda Gonzales Castillo, del punto 5 al 6, con rumbo Sur-Este, tiene una distancia de 19.33 metros, colinda con propiedad de la señora Gloria Ferrera García y otros del punto 6 al 7, con rumbo Sur-Oeste, tiene una distancia de 21.08 metros, colinda con calle de por medio, Nelly Judith Orellana Lara, Rosa Cruz Moreno Bonilla y Rosa Marina Martínez Mejía, del punto 7 al 8, con rumbo Nor-Oeste, tiene una distancia de 9.16 metros, colinda con propiedad del señor Pablo Morales Ramírez; del punto 8 al 9, con rumbo Nor-Oeste, tiene una

x





distancia de 11.94 metros, colinda con propiedad de la señora Astrid Enid Discua Flores; y del punto 9 al 1, con rumbo Nor-Oeste, tiene una distancia de 11.06 metros, colinda con propiedad de la señora María del Carmen Gonzales Donaire. **HACIENDO UN AREA TOTAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (658.29 mts²) DE EXTENSION SUPERFICIAL**, inscrito el dominio bajo el folio real con matricula 1797725 asiento numero 1, del Registro de la Propiedad y mercantil de Siguatepeque departamento de Comayagua; que en el solar anteriormente descrito tiene construida una casa de tres plantas; la primera planta consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina, un baño con cerámica, inodoro y lavamanos, ocho ventanas estilo francesas, dos ventanas pequeñas con celosías y siete puertas; en la segunda planta hay cinco habitaciones, dos baños con cerámica, inodoro y lavamanos, dieciocho ventanas estilo francesas, siete puertas, la tercera planta consta de un mirador.- el cielo de la casa es de madera machimbre, todo el piso de la casa es de cerámica, en la parte posterior del patio esta construida una cisterna, una pila así mismo dos cubículos propios para bodega.- la propiedad esta cercada con muro perimetral de ladrillo, rodeada de serpentina con tres portones de acceso dos para el ingreso de vehículos y uno pequeño para el ingreso de personas todas estas mejoras serán inscritas por el propietario en el registro de la propiedad correspondiente.- **TERCERA:** declara el "ARRENDADOR" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el Inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: 1. La vigencia del contrato será del **01 de enero al 31 de octubre del año 2020**, Prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de dos (2) meses, en caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado en el plan de contratación presentado a la tasa de seguridad. 2. El valor de la renta mensual será de **L. 18,890.85 (Dieciocho Mil Ochocientos Noventa Lempiras con 85/100)**, mas el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. 3. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que el **ARRENDATARIO** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **CUARTA:** El Local arrendado será utilizado para que funcionen las oficinas del Ministerio Publico en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua **QUINTA:** "EL ARRENDATARIO" queda

x 5m 159



facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público.- A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirara, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse Entre las partes.

SEXTA: El pago de los servicios públicos, de energía eléctrica y agua potable, correrá por cuenta del arrendatario. **SEPTIMA:** "EL ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y el compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento.- **OCTAVA:** El Arrendatario tendrá la facultad de rescindir este contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requieran los intereses de la institución notificándose a El Arrendador de tal situación por los casos siguientes: a) en cualquier momento de la vigencia del contrato establecido en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento b) en caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es el arrendador. **NOVENA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes; d) Por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el artículo n.51 de la ley del inquilinato.- En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas con treinta días de anticipación.- **DECIMA:** El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del mes de enero del presente año, tal y como lo establece el código civil en su artículo 1573 "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez", en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado, en virtud de haber estado en posesión el Ministerio Público de este bien inmueble, dilatándose la firma de este

X *[Handwritten signature]*

documento debido al proceso de negociación de la renta. ONCEAVA:
Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.




EL ARRENDATARIO


EL ARRENDADOR